

AVISO DE NOTIFICACIÓN  
No. 676

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTICULO 69 - Notificación por aviso - el cual cita: " ... Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso... "

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

**Acto Administrativo:** Resolución No. 689 de 19 de abril de 2023.

**Persona(s) a notificar:** ARMANDO ARIZA CARDENAS.

**Expediente:** OOPV-00017-12.

**Funcionario que lo emite:** Sonia Natalia Vásquez Díaz – Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

**Recursos que proceden:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En constancia firma,



**CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ**  
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 07 SEP 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 13 SEP 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias  
Revisó: César Camilo Camacho Suárez  
Archivado en: Permisos de Vertimientos OOPV-00017-12



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No. *Red. 018677*  
 ( 19 2017 - - 00689 )

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 13774 del 28 de septiembre de 2012, el señor ARMANDO ARIZA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.921 de Tunja, solicitó Permiso de Vertimientos de aguas para ser vertida a suelo, en el predio denominado Villa del María ubicado en la vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Moniquirá.

Que mediante Auto No. 2924 del 23 de noviembre de 2012, CORPOBOYACÁ admite la solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor ARMANDO ARIZA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.921 de Tunja, para ser vertida a suelo, en el predio denominado Villa del María ubicado en la vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Moniquirá y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

Que funcionarios de CORPOBOYACÁ, realizaron visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos de aguas-residuales adelantado por el señor ARMANDO ARIZA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.921 de Tunja, emitiendo concepto técnico No. PV-0001/13 del 16 de marzo de 2013.

Que mediante Auto No. 3011 del 12 de diciembre de 2014, se ordena decretar una visita técnica al predio denominado Villa del María ubicado en la vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Moniquirá, para establecer el caudal de vertimiento y dar mayor claridad al concepto técnico PV-0001/13 del 28 de mayo de 2015.

Que funcionarios de CORPOBOYACÁ, realizaron visita de inspección ocular el día 20 de abril de 2015 para verificar la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado, y realizar evaluación de la información presentada y así determinar el cumplimiento de los requerimientos exigidos en la normatividad ambiental vigente. El resultado de la visita se plasmó en el concepto técnico PV-009-15 del 28 de mayo de 2015.

Que mediante oficio de salida No. 160-007888 del 11 de julio de 2017, CORPOBOYACÁ requirió al señor ARMANDO ARIZA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.921 de Tunja, para que complemente la información con base a las observaciones hechas por los profesionales de CORPOBOYACÁ, según concepto técnico PV-009-15. Otorgándole un plazo de treinta (30) días, contados a partir del envío del oficio referido.

Que el señor ARMANDO ARIZA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.921 de Tunja, a la fecha no ha cumplido con lo requerido en el oficio de salida No. 160-007888 del 11 de julio de 2017.



### **CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: "(...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*".

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, indicando lo siguiente:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

19 ABR 2023 - - 0 0 6 8 9

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 3

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte, los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en su artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

#### **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

Que pese al requerimiento efectuado por esta Corporación a través del oficio de salida No. 160-007888 del 11 de julio de 2017 al señor ARMANDO ARIZA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.921 de Tunja, no cumplió en los términos establecidos, con lo solicitado para continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que, en el mencionado oficio, CORPOBOYACÁ le informó al señor ARMANDO ARIZA CARDENAS que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido, se daría por desistido el trámite administrativo.

Que como quiera que habiendo vencido los términos legales; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente decretar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente OOPV-0017-12 en consecuencia, ordenará el archivo del mismo.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

#### **RESUELVE**

Continuación Resolución No. 19 APR 2023 - - 006 R 9 Página No. 4

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos solicitado por el señor ARMANDO ARIZA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.921 de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En firme el presente acto administrativo, archivar el expediente OOPV-0017-12, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al señor ARMANDO ARIZA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.921 de Tunja, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al señor ARMANDO ARIZA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.921 de Tunja, que podrá presentar nuevamente la solicitud de su interés, con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a señor ARMANDO ARIZA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.921 de Tunja, enviando la citación al kilómetro 5 vereda San Vicente del municipio de Moniquira, correo electrónico [armandoarizacardenas@hotmail.com](mailto:armandoarizacardenas@hotmail.com). De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso las constancias respectivas en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ.**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: José Libardo Pérez  
Revisó: Miguel García  
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00017-12

RL



Notificaciones Corpoboyacá &lt;notificaciones@corpoboyaca.gov.co&gt;

---

**resolución No. 689 del 19 de abril de 2023**

1 mensaje

Notificaciones Corpoboyacá &lt;notificaciones@corpoboyaca.gov.co&gt;

19 de abril de 2023, 10:09

Para: armandoarizacardenas@hotmail.com

Cc: armandoarizacardenas@hotmail.com.rpost.biz

Señor

**ARMANDO ARIZA CARDENAS**

Cordial saludo:

Por medio del presente correo, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**, citando el artículo cuarto del presente acto administrativo, se permite notificarle de la resolución No. 689 del 19 de abril de 2023 .

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los siguientes 10 días.

**Por favor confirmar acuse de recibido del presente correo, para continuar con el trámite del expediente**

Cordialmente,

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado , solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://www.corpoboyaca.gov.co/archivadas/encuesta-satisfaccion-del-usuario-o-partes-interesadas/?preview=true>

Área de Notificaciones

CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227

Antigua Via Paipa No. 53-70

Tunja, Boyacá

notificaciones@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por la/s persona/s a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que resida y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.

---

 RES 689-23\_0001.pdf  
3554K



Corpoboyacá

República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Secretaría General y Jurídica

110 - '0<sup>1</sup> 2 0 3 3

Tunja, 29 JUN 2023

Señor  
**ARMANDO ARIZA CARDENAS**  
Kilómetro 5 vereda san Vicente  
Correo electrónico: [armandoarizacardenas@hotmail.com](mailto:armandoarizacardenas@hotmail.com)  
Moniquira, Boyacá

Asunto: Citación Notificación resolución No. 689 de 2023  
Expediente: OOPV-00017-12

Respetado Señor Ariza:

Cordialmente me permito solicitarle se presente en el área de notificaciones de esta entidad, de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. o de 2 p.m. a 5 p.m.; con el fin de notificarle personalmente de la Resolución No. 689 del 19 de abril de 2023; en caso de no poder asistir, puede delegar a otra persona mediante carta **que exprese la autorización para notificarse en su nombre**, conforme lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente, se le informa que, si desea ser notificado por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, debe **enviar autorización por escrito debidamente firmada** y radicarla en atención al usuario o **enviarla al correo electrónico [ousuario@corpoboyaca.gov.co](mailto:ousuario@corpoboyaca.gov.co)**, suministrando el correo o fax al cual autoriza recibir las comunicaciones y/o notificaciones. Se aclara que la autorización puede ser solo para este acto administrativo o para todo lo relacionado con el expediente mencionado en el asunto.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

  
**CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ**  
Secretario General y Jurídico

Proyectó: Diana Marcela Jarro Pérez DJ  
Revisó: César Camilo Camacho Suárez  
Archivado en: Permiso de Vertimientos OOPV-00017-12



4/7/23, 9:19

Correo de Corporación Autónoma Regional de Boyaca - Envió citación radicado No. 12033 de 2023 , Resolución No. 689 del 19 de abr...



Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

**Envió citación radicado No. 12033 de 2023 , Resolución No. 689 del 19 de abril de 2023**

1 mensaje

Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

4 de julio de 2023, 9:19

Para: Amando Aricar <armandoarizacardenas@hotmail.com>

Cc: armandoarizacardenas@hotmail.com.rpost.biz

Señor

**ARMANDO ARIZA CARDENAS**

Cordial saludo:

Muy respetuosamente, me permito enviar oficio con información relacionada con el asunto, para los fines pertinentes.

*Por favor confirmar recibido de este correo para continuar el trámite del expediente.*

Cordialmente,

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado , solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSem3yoowrB6DLYY2nDYxialHPXInzc8dzIZ-jQY7JdXZ199Kg/viewform>

Área de Notificaciones  
CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227  
Antigua Vía Paipa No. 53-70  
Tunja, Boyacá  
notificaciones@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por la/las persona/s a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que resida y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son validas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.

**RAD. 12033 29-06-2023\_0001.pdf**  
404K